



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Viernes, 1 de septiembre de 2023

Número 106

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 172753 Informe de impacto ambiental del Proyecto “Encauzamiento y canalización de un tramo del cauce público del Bco. de Las Peñitas y mejora de las condiciones de acceso a parcelas colindantes”, lugar Lomo de Las Tierras, T.M. Betancuria, isla de Fuerteventura 11630
- 173470 Ampliación del plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del certamen Maxo Arte Joven 2023 11642

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 172413 Aprobación de la nominación de subvenciones relativas al Área de Deportes y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en Plan Estratégico de Subvenciones a varias entidades 11642

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 173159 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito nº P2023/01 11643

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

- 172733 Encomienda de Gestión denominada “Apoyo puntual al Centro de Estancia Diurna por aumento de requerimiento de los mayores usuarios del servicio” 11645
- 172738 Encomienda de Gestión denominada “Apoyo puntual al Servicio de Ayuda a Domicilio por empeoramiento de estado de salud e incremento de la demanda 2023” 11648

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

- 172760 Aprobación definitiva de Modificación de Créditos nº MC 8/2023, en su modalidad de Suplemento de Crédito 11650
- 172758 Aprobación definitiva de Modificación de Créditos nº MC 12/2023, en su modalidad de Suplemento de Crédito 11651

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

172747	Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria nº 35/2023, Crédito Extraordinario	11652
172740	Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria nº 36/2023, Suplemento de Créditos	11655
172755	Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria nº 39/2023, Transferencia de Créditos	11657

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

170976	Rectificación de errores materiales detectados en la aprobación de las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as referidas a determinadas categorías del proceso de estabilización	11657
--------	--	-------

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

	Corrección de error material en el anuncio publicado en el BOP nº 103 de fecha 25 de agosto de 2023, referente a Delegación de servicios en diferentes Concejales de la Corporación.....	11659
--	--	-------

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

22676	Cese y Nombramiento de Concejales Delegados	11660
22681	Corrección de Error material del Decreto 5958/2023.....	11662

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

172417	Aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, de 1 plaza de Funcionario/a, encuadrada en el grupo de Técnico/a Administración General, Grupo A, Subgrupo A1 y creación de una lista de reserva	11663
--------	---	-------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA****ANUNCIO****3.043**

Anuncio de 28 de agosto de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 22 de agosto de 2023, por el que se emite el Informe de Impacto Ambiental Simplificado de la “ENCAUZAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO DEL BCO. DE LAS PEÑITAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A PARCELAS COLINDANTES”, LUGAR LOMO DE LAS TIERRAS, T.M. DE BETANCURIA, ISLA DE FUERTEVENTURA”, promovido por el Servicio de Infraestructuras, adscrito a la Consejería de Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Expte. 2021/ 2080W), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ENCAUZAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO DEL BCO. DE LAS PEÑITAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A PARCELAS COLINDANTES”, LUGAR LOMO DE LAS TIERRAS, T.M. DE BETANCURIA, ISLA DE FUERTEVENTURA

PRIMERO. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de 2022 y registro de entrada número 32361, se recibió en la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental de Fuerteventura, solicitud procedente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de referencia, tras haberse determinado en un trámite de consulta anterior, que el mismo debía someterse a evaluación ambiental por su posible afección a espacios Red Natura 2000, todo ello en atención al informe emitido al efecto por el órgano gestor de dichos espacios.

Tras el análisis efectuado por el ponente designado sobre la documentación inicialmente aportada, se requirió de un lado, la aportación de informe sectorial del CIAF sobre la adecuación de la obra a la normativa hidráulica, y de otro, la subsanación del documento ambiental, que fue cumplimentado mediante escritos de fecha 7 de noviembre de 2022 y 18 de mayo de 2023, respectivamente, tras lo cual el Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF) en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 26 de mayo de 2023, acordó la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acordando a su vez iniciar el periodo de consulta a las Administraciones públicas y personas interesadas, por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES.

Datos identificativos del expediente:

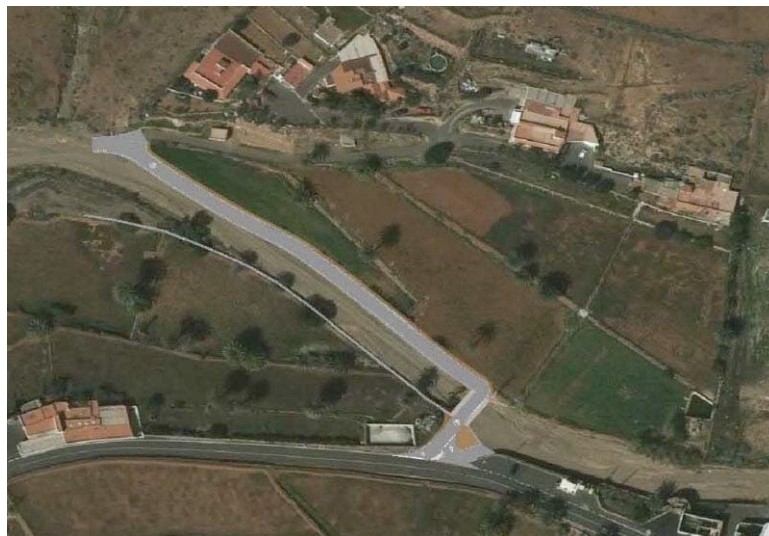
- Órgano sustantivo: Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- Promotor: Consejería Insular de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura.

Documentación para la evaluación de impacto ambiental:

- Proyecto Rev01 Febrero 2023; elaborado por don Juan Manuel Soto Évora, ingeniero técnico de obras públicas, con firma de fecha febrero 2023.
- Documento ambiental Rev01 Febrero 2023: Anejo número 9, elaborado por don Juan Manuel Soto Évora, ingeniero técnico de obras públicas, con firma de fecha febrero 2023.

Objeto del proyecto:

Canalización de los márgenes de un tramo del cauce del barranco de Las Peñitas, garantizándose su adecuado funcionamiento hidráulico y a la vez acondicionando el camino de acceso al asentamiento rural conocido como Lomo Las Tierras, en la coronación de dicha canalización, a resguardo de la afección de la máxima avenida de las aguas, protegiendo a su vez contra avenidas las parcelas colindantes, así como mejorando las condiciones de acceso a las viviendas existentes en la zona desde la carretera FV-30, a su paso por Vega de Río Palmas.



Ortofoto de la localización con planta de obra, extraída del proyecto

SEGUNDO. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Administración/persona interesada	Resultado
Seobirdlife R.S. 13722/08.06.2023 FECHA ACEPTACIÓN 08.06.2023	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 13723/06.06.2023 FECHA ACEPTACIÓN 12.06.2023	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 13724/08.06.2023 RECHAZADA 08.06.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 13725/08.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036913745 FECHA CONFIRMACIÓN 08.06.2023	Sin respuesta.
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias R.S. 13526/08.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036915589 FECHA CONFIRMACIÓN 08.06.2023	Respuesta: registro de entrada 13072 de fecha 17 de julio de 2023. Se realizan una serie de consideraciones en relación con el cumplimiento de preceptos de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
Dirección General de Agricultura, R.S. 13734/08.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036921456 FECHA CONFIRMACIÓN: 08.06.2023	Sin respuesta.
Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 08.06.2023 a través plataforma de GESTDOC	Respuesta: informe recibido el 29 de junio de 2023 a través de la plataforma Gestdoc, en el que señalan que no existe afección a ningún BIC, y realizan recomendación en cuanto a materiales a emplear en la ejecución de la obra proyectada.
Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 08.06.2023 a través de plataforma de GESTDOC	Respuesta: informe recibido el 18 de julio de 2023 a través de la plataforma Gestdoc, en el que se establecen una serie de determinaciones en relación con competencias propias de esa Consejería sobre la adecuación del proyecto al PIOF-PORN, que no tienen consideración ambiental.
Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 08.06.2023 a través de plataforma de GESTDOC	Sin respuesta.
Unidad de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 08.06.2023 a través de plataforma de GESTDOC	Sin respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 72 de 14 de junio de 2023, sin que, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 12 de julio de 2023, se hayan recibido alegaciones.

TERCERO. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

De las consultas practicadas a las Administraciones y Asociaciones, se recibieron los siguientes pronunciamientos:

1. Del Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura, que se expresa sólo con respecto a las competencias de la Consejería de Ordenación del Territorio y en concreto respecto del Plan Insular de Ordenación/Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PIOF/PORN), sin pronunciarse sobre aspectos que pudieran tener relevancia desde el punto de vista ambiental.

No obstante, se destaca la mención a la preceptiva emisión antes de la autorización del proyecto, de informe por parte del órgano gestor del ENP afectado, de conformidad con lo estipulado en el art. 66 LSENPC.

2. Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, que manifiesta: “(...) conforme a la ortofoto donde se señala el trazado de la alternativa 1, se comprueba que en el área del trazado de dicha canalización no se localiza ningún bien declarado de Interés Cultural ni afecta al entorno de protección de BIC, ni a ningún bien registrado en el Inventario de Patrimonio del vigente Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura ni en ningún otro instrumento de protección del patrimonio cultural competencia de este Cabildo.”

Así mismo se señala que deben ser respetados los elementos relacionados con la actividad agrícola y la ingeniería hidráulica tradicional como son las gavias con sus trastones, muros de piedra seca, caños, barranco, barranquillo, tornas, desagües, alcogidas, etc., y recomienda que, si como consecuencia de remoción de tierra, obras de cualquier índole o azar, se descubren restos arqueológicos se deberá suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

3. Del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias, que se centra en los aspectos relativos a cambio climático de competencia del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental, en concreto, los recogidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013.

Plantea una serie de sugerencias que, según el Servicio, debería recoger el proyecto técnico tales como:

- Describir de qué modo se da cumplimiento a las finalidades expresadas en el artículo 3 de la Ley 6/2022, así como en sus artículos 55 y 58

- Un análisis de la perspectiva climática del proyecto de manera expresa.

- Abordar las dimensiones de la mitigación y la adaptación.

- Incluir las referencias al cambio climático que pudieran haberse establecido en el planeamiento territorial, sectorial y urbanístico.

- Indica que la Ley expresa la voluntad de descarbonizar la economía canaria en unos plazos muy cortos y propone se incluyan nuevas plantaciones (además de los trasplantes contemplados en el proyecto), recuperando no solo la composición paisajística preexistente, sino maximizando el potencial de los sumideros de carbono asociados al proyecto.

- Considerar los artículos 24 y 25 de la Ley 6/2022.

Si bien muchos de estas sugerencias pueden ser asumidas, hay que tener en cuenta que el documento ambiental de este proyecto, en su versión revisada y actualizada como consecuencia de subsanaciones planteadas por el OAF, se culminó en febrero de 2023 y por lo tanto en fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2022.

No obstante lo anterior, a raíz del informe del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental se le solicitó informe complementario al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), para garantizar el cumplimiento del artículo 55 a) de la Ley 6/2022, que ha sido recibido con fecha 11 de agosto de 2023, en el que constan los siguientes pronunciamientos:

“Inicialmente, cabe establecer que desde el punto de vista hidráulico, y considerando el caudal de avenida con periodo de retorno de 500 años obtenido para la cuenca drenante, con un área de 15,12 km², calculado por el método hidrológico de cálculo racional propuesto en la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, incrementando el valor obtenido en un 20% por efecto de los sólidos en suspensión arrastrados por la corriente, se obtiene, un valor 83,76 m³/seg, así como una capacidad de desagüe de la obra de drenaje planteada de unos 99,41 m³/seg, de acuerdo con los cálculos justificativos obrantes en la memoria técnica aportada, determinándose así que las obras proyectadas, , se encuentran suficientemente dimensionadas, permitiendo cumplir lo previsto en el artículo 41 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y artículo 51 y siguientes del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, (...).”

“Al respecto, y atendiendo a la simulación realizada mediante modelización de flujo en cauce natural, a través del programa de hidráulica HEC-RAS (Hydrologic Engineering Centers River Analysis System), en régimen subcrítico, que permite recoger en varias secciones transversales estudiadas de la canalización propuesta las cotas de lámina de agua y calados, se determina la suficiencia de desagüe y funcionamiento hidráulico de la obra, siempre y cuando trabaje en condiciones de diseño.”

“Asimismo, respecto a la evaluación de riesgos de inundación (fluviales y/o costeros), interesa indicar que el ámbito de estudio no se encuentra afectado por ninguna de las 7 Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (en adelante ARPSI) Fluvial ni por ninguna de las 27 ARPSI's costeras (mareas/oleaje) identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (en adelante DHF), en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no contraviniendo por tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (en adelante PGRI), aprobado definitivamente por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre. Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.”

“Por otro lado, cabe establecer que se entiende que las actuaciones contenidas en el proyecto de referencia, no contravienen lo establecido en el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en cuanto al efecto inducido por el cambio climático.”

“Finalmente, debe hacerse referencia a que se entiende que con las actuaciones objeto de este informe, se conseguirá una mejora de las condiciones de desagüe del tramo de cauce afectado, evitándose posibles desbordamientos en caso de episodios de fuertes avenidas, protegiéndose así a las parcelas y gavias limítrofes con la zona canalizada. Asimismo, debe considerarse que las actuaciones de referencia, al evitar la circulación de vehículos por el cauce público, generan una disminución sustancial del riesgo de vertidos accidentales provenientes de los mismos. Por otro lado, se debe dejar constancia de que, al evitarse el paso de estos vehículos por el lecho del cauce, también se evita la posibilidad de que se produzca una compactación del material que forma este lecho, lo que generaría una menor filtración de las aguas de escorrentía a través del mismo, derivando esto en una reducción de la capacidad de infiltración y recarga de los acuíferos habida cuenta de que los cauces naturales constituyen las principales fuentes de recarga de los acuíferos de la isla de Fuerteventura.”

A su vez cabe mencionar, que mediante un informe inicial emitido por el citado CIAF en fecha 27/10/2022 a requerimiento del OAF mediante propuesta del ponente, éste se pronunció en el sentido de que el proyecto es técnicamente viable y cumple con la legislación sectorial aplicable a las competencias del CIAF.

CUARTO. ANÁLISIS TÉCNICO-AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente, todo ello a tenor de los criterios establecidos en el Anexo III de la LEA.

1. Características del proyecto:

En los márgenes del barranco de Las Peñitas, en la localidad de La Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, se asientan una parte de las viviendas de la citada localidad, concretamente en un Asentamiento Rural de 8.300 m², que se interrelaciona con otros 9.700 m² de gavias y zona de cultivos que hacen un conjunto denominado “Lomo de las tierras”, espacio que se ha ido desarrollando y evolucionando utilizando como única infraestructura de acceso el fondo del cauce de dominio público hidráulico perteneciente al citado barranco.

La conexión entre las dos zonas de asentamiento rural reconocidas por el P.G.O.U. de Betancuria, así como por el PRUG de su Parque Rural, conocidas como Vega de Río Palmas y Lomo de las tierras, sólo es posible atravesando y utilizando dicho barranco, cuestión ésta que se torna compleja al quedar las viviendas ubicadas en Lomo de las tierras totalmente aisladas, ante la presencia de las avenidas de aguas de escorrentía en épocas con episodios lluviosos, sin disponer de otro acceso alternativo hasta que finaliza la escorrentía y se restablece el camino.

Ante tal situación se proyecta una infraestructura que permita canalizar los márgenes de un tramo del cauce del barranco garantizándose su adecuado funcionamiento hidráulico y a la vez acondicionando el camino de acceso en la coronación de dicha canalización, a resguardo de la afección de la máxima avenida de las aguas y mejorando las condiciones de acceso a las viviendas desde la carretera FV-30.

Esta actuación consiste en la ejecución de muros de mampostería, a ambos lados del cauce, formados por un 40% de mampuestos de piedra del lugar y un 60% de hormigón en masa HM-20/B/20/XC4, con una sección libre de 10,25 x 2,00 m. en un tramo de unos 175 ml., permitiendo así acondicionar en el trasdós de la margen derecha, en el sentido corriente de las aguas, el camino de acceso al Asentamiento Rural con un ancho de 4 m. La conexión entre la carretera FV-30 y el camino a acondicionar, se resuelve mediante una obra de drenaje transversal conformada por un marco bicelular de hormigón armado tipo HA-25/B/20/XC4, dispuesto de forma transversal al cauce del barranco, de sección transversal libre de 2 x (5,00 x 2,15 m). El acondicionamiento se culmina con la ejecución de muretes de mampostería para la delimitación y separación física del camino y el tramo de cauce canalizado, así como con la disposición del paquete de firme correspondiente, conformado por una capa de 25 cm de zahorra artificial, más una capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 Surf 50/70 D, de 5 cm. de espesor. Finalmente se dispondrá la señalización horizontal y vertical correspondiente, así como los elementos de protección vehicular y peatonal necesaria, para garantizar un tránsito en condiciones adecuadas de seguridad.

El estudio de alternativas analiza cuatro soluciones. La alternativa 0, o lo que es lo mismo optar por la no ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto, nos lleva a un escenario de continuo deterioro y de continuidad sin dar respuesta a una problemática real constatable y evidente, sobre una zona con estructura de asentamiento rural, reconocida y antropizada por la mano del hombre desde tiempo inmemorial. La alternativa 1, se corresponde con la alternativa finalmente elegida y su elección atiende a su posición más favorable en el contraste de sus características físicas (ocupación de suelo de dominio público hidráulico, ocupación de suelo agrario, compatibilidad con el planeamiento municipal y compatibilidad con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, etc.), frente a la de las otras alternativas evaluadas. La necesidad de disponer

de un ancho libre de canalización, entre muros de mampostería, requiere del trasplante de 13 ejemplares de palmeras Phoenix Canariensis a una parcela colindante de titularidad pública, La alternativa 2, se corresponde con la alternativa simétrica a la alternativa 1, considerando que el tramo del vial de acceso a las parcelas y viviendas colindantes discurre por la margen izquierda del cauce del barranco, según el sentido corriente de las aguas de escorrentía. En esta alternativa, el curso natural de las aguas de escorrentía se desvía respecto de su curso original, proyectándose la incidencia de las mismas sobre la margen derecha de la canalización, Para esta alternativa, la conexión entre la carretera FV-30 y el Asentamiento Rural debe resolverse mediante la ejecución de una obra de drenaje transversal de mayor envergadura, respecto de la considerada en la alternativa 1, ya que la misma debe ubicarse en la zona más ancha del cauce del barranco, siendo necesario una mayor ocupación de terrenos de dominio público hidráulico. Al igual que la alternativa 1, requiere del trasplante de 13 ejemplares de palmeras Phoenix Canariensis a una parcela colindante de titularidad pública. La alternativa 3, partiendo del mismo punto de conexión con la carretera FV-30, se desarrolla mayoritariamente fuera de terrenos de dominio público hidráulico, ciñéndose éste al espacio ocupado por la obra de drenaje dispuesta de forma transversal al cauce del barranco, para continuar con la misma alineación atravesando las gavias de la zona y, a diferencia de las alternativas 1 y 2, sólo se requiere del trasplante de 6 ejemplares de palmeras Phoenix Canariensis, de las 13 existentes, a una parcela colindante de titularidad pública, pero en este caso es necesario ocupar suelo agrícola.

Del análisis multicriterio de las alternativas estudiadas y atendiendo a las condiciones y características del suelo donde se implantará la infraestructura resultante de las actuaciones recogidas en el proyecto, las características físicas de las mismas, su compatibilidad con los planeamientos de aplicación, los costes económicos, así como los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, durante sus fases de construcción y explotación, el Documento Ambiental considera que la Alternativa 1 finalmente es la solución seleccionada.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

Las actuaciones contempladas en el presente proyecto se desarrollan dentro del Espacio Natural Protegido denominado FV.4 - Parque Rural de Betancuria, cuyo Plan rector de Uso y Gestión fue aprobado definitivamente en Resolución de 30 de abril de 2009. Por otro lado, también se incluye dentro de dos áreas pertenecientes a la Red Natura 2000, la Zona de Especial Conservación ZEC ES 7010024, 19_FV Vega de Río Palmas, declarada por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000097 Betancuria, según Decreto 184/2022, de 15 de septiembre.

El entorno donde se pretende implantar es característico de todas las zonas agrícolas que se emplazan en los márgenes del barranco de Las Peñitas y en prácticamente toda la isla. Todas las gavias que lindan con el cauce cuentan con una pared de "piedras secas" (término utilizado para definir las paredes que se construyen con piedras entrelazadas dando al cauce, al tiempo que se van rellenando con tierra en su parte posterior) y no tienen gran resistencia. En este caso el margen derecho, aguas abajo, está formado por gavias que cuentan con este tipo de pared que los propietarios han reforzado con trastones de tierra y plantaciones en la margen del cauce dando lugar a arboledas de cañas, tarajales y palmeras de poco porte, sistema que amortigua el efecto de la escorrentía sobre las gavias.

El proyecto contempla la construcción de una canalización más resistente a base de muros de mampostería (formados por un 40% de mampuestos de piedra del lugar y un 60% de hormigón en masa) y necesita la eliminación de la arboleda existente para conseguir una sección válida, según los cálculos hidráulicos para la máxima avenida.

3. Características del potencial impacto del proyecto:

El documento ambiental contempla todo el análisis exigido en el artículo 45 de la Ley 21/2013 (LEA), incluyendo el apartado de afección a los espacios Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA), concluyendo la valoración de todos los impactos, en las fases de construcción, de funcionamiento/explotación y cese/desmantelamiento, como COMPATIBLE.

Incluye un trabajo de campo hecho por biólogos respecto a la afección a los espacios Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA) (Anexo I), que es importante resaltar.

El resumen respecto a la fauna es:

“En la zona de afección directa de las obras proyectadas, no se ha detectado ninguna de las especies de fauna protegida que se recoge en el Catálogo de Especies Protegidas (BOC nº 112 de 9 de junio 2010. Ley 4/2010, de 4 de junio). Únicamente se ha detectado la presencia aislada de *Cyanistes teneriffae degener* (herrerillo majorero).

Sobre los hábitats naturales, incluidos en la ZEC ES7010024 Vega de Río Palmas, no existe ningún grado de afectación, ya que la zona de influencia directa del proyecto es pequeña y su afección se produce sobre los trastones de tierra que delimitan una gavia.

A este respecto se ha analizado la presencia de la especie incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE: *Chalcides simonyi*, reptil de la familia Scincidae, endémica de Lanzarote y Fuerteventura (...) y en el reconocimiento de la zona, no se observó ningún ejemplar.

Según el Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC número 112 de 9 de junio 2010. Ley 4/2010, de 4 de junio), se categorizan las especies que se presentan en la cuadrícula 500 x 500 m correspondiente al área de influencia de las obras proyectadas, como:

- En peligro de extinción: *Neophron percnopterus majorensis*.
- Protección especial: *Pipistrellus kuhlii*.
- Vulnerable: *Cyanistes teneriffae degener*.

Para el caso del “Guirre” (*Neophron percnopterus majorensis*) se configura como la única especie presente en la cuadrícula del informe de especies protegidas (GrafCan - IDECanarias) y que sirvió de objeto de declaración de la ZEPA ES0000097. No obstante, unas obras de esta índole, en un suelo rústico y con alta incidencia antrópica, no supone ningún tipo de alteración de su hábitat, ni efecto negativo sobre su supervivencia, sobre todo teniendo en cuenta que las obras afectan a una superficie muy pequeña en relación con los amplios territorios que suele utilizar esta especie.

No se ha detectado presencia de *Pipistrellus kuhlii* ...

Se ha detectado presencia de *Cyanistes teneriffae degener*. Igual que en la especie anterior y debido a la elevada movilidad del herrerillo majorero, la ejecución de las obras no supone una merma sustancial de su hábitat, más aún si las palmeras canarias que se vayan a quitar se trasplantan a zonas próximas.

Finalmente ... se consideran, en lo que a impactos sobre la fauna se refiere, como compatibles.”

Respecto a la flora:

“(…) no se ha detectado ninguna de las especies de flora protegida que se recoge en el Catálogo de Especies Protegidas (BOC número 112 de 9 de junio 2010. Ley 4/2010, de 4 de junio). Únicamente se ubican ejemplares de palmeras Phoenix, que se verán afectadas por la ejecución de las actuaciones recogidas en el proyecto, a cuyo respecto se han contado, determinado y fotografiado las unidades de palmeras en cuestión.

La determinación de las especies de palmera existentes se ha realizado siguiendo una metodología de reconocimiento visual de los caracteres propios de especies puras de Phoenix canariensis y Phoenix dactylifera. Un reconocimiento visual aporta una certidumbre bastante acertada sobre de qué especie se trata. No obstante, en ciertas ocasiones existe un alto grado de hibridación entre ejemplares de ambas especies, siendo algunas veces extremadamente difícil una determinación fehaciente mediante este método. En el caso de que se desee una

certeza del 100%, se recomienda realizar un análisis genético de los ejemplares. La determinación y recuento final de las palmeras afectadas supone: 13 Phoenix canariensis y 4 Phoenix dactyliferas.

Al respecto se establecen las siguientes recomendaciones sobre su manejo:

- Debido a la cercanía de palmerales naturales, al estar dentro de un espacio natural protegido, ser considerada una especie exótica invasora y siguiendo los art. 5 y 6 del Decreto 62/2006, de 16 de mayo, se recomienda no trasplantar las 4 palmeras de la especie Phoenix dactylifera afectadas por el proyecto a una ubicación cercana a la que tienen ahora, sino a un lugar alejado, preferentemente algún jardín de la costa, o bien proceder a su eliminación.

- Debido a la importancia cultural, histórica, económica, turística y ornamental; a la propia normativa que protege y regula el manejo de la especie Phoenix canariensis y a modo de compensación medioambiental, se recomienda el trasplante de los 13 ejemplares de esta especie a una zona lo más próxima posible, siempre y cuando no se vean afectados los palmerales naturales y se sigan las pautas que marca la normativa en materia.”

Respecto de este particular, el proyecto contempla el trasplante de los especímenes de Phoenix Canariensis a una parcela colindante de titularidad pública, localizada a menos de 75m de la posición actual.

“Por otro lado y sobre los hábitats naturales, incluidos en la ZEC ES7010024 Vega de Río Palmas, no existe ningún grado de afectación, ya que la zona de influencia directa del proyecto es pequeña y su afección se produce sobre los trastones de tierra que delimitan una gavia.

Se ha detectado presencia de Volutaria bollei en el margen izquierdo del barranco (en sentido descendente). Esta especie es un pequeño cardo anual endémico de Fuerteventura y Lanzarote. En Fuerteventura tiene una presencia muy escasa, encontrándose 7 de las 11 cuadrículas de 1 km² en las que se ha citado en las proximidades de Vega de Río Palmas (Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, a 12 de enero de 2023), no lejos del área en la que se quieren realizar las obras. Según la experiencia del equipo de biólogos evaluadores, la especie aparece esporádicamente en toda la zona de Vega de Río Palmas, creciendo en bordes de caminos, campos de cultivo abandonados y otras zonas ruderalizadas. Como en todas las plantas anuales, su abundancia y desarrollo depende enteramente de las cantidades de precipitación caídas.

Los tres ejemplares detectados en el área de influencia del proyecto no se ubican en el lugar concreto en el cual se realizarían las obras, pero sí en su proximidad. De este modo, se recomienda acotar la zona en la que se encuentran los ejemplares, e impedir el tránsito de personas y vehículos, así como el acúmulo de material a lo largo de todo el flanco izquierdo del barranco. Además, se deberá seguir lo dispuesto en la Ley 42/2007 y demás normativa aplicable en materia.

No se ha detectado durante el reconocimiento del lugar presencia de Rutheopsis herbanica.

Finalmente, siempre que se ejecuten actuaciones en Espacios Naturales Protegidos, como es nuestro caso en cuestión, se seguirá lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, además del resto de normativa aplicable en la materia.

Por lo anterior se consideran en lo que a los impactos o afecciones sobre la vegetación se refiere, como moderadas.”

Por último, el documento ambiental contempla un análisis del riesgo por amenazas hidrológicas que concluye en “... riesgo de inundación MUY BAJO”. Al respecto el CIAF se pronuncia en el mismo sentido tal como se expresó en el apartado TERCERO, punto 3 de este informe y, por lo tanto, queda justificado el cumplimiento del artículo 55 a) de la Ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias. La justificación del artículo 58 no procede porque el proyecto no es de una explotación agrícola o ganadera.

Esta actuación responde a la necesidad de las Administraciones Públicas de garantizar la seguridad y movilidad de sus vecinos y es un ejemplo claro de la finalidad 3 d) de la Ley 6/2022:

“d) La mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático para la reducción de la vulnerabilidad de las personas y sus bienes, los recursos naturales, las infraestructuras, los servicios públicos y los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.”

4. Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes:

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Si como consecuencia de remoción de tierra, obras de cualquier índole o azar se descubren restos arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

2. Respecto a las palmeras afectadas por el proyecto, se procederá a la eliminación de las 4 palmeras de la especie *Phoenix dactylifera*, y se trasplantarán las 13 especies *Phoenix Canariensis* al lugar próximo que se indica en el documento ambiental, siguiendo las pautas marcadas en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) y en la normativa que le es de aplicación.

3. Se acotará la zona en la que se encuentran los tres ejemplares de *Volutaria bollei*, detectados en el área de influencia del proyecto, para impedir el tránsito de personas y vehículos. El cumplimiento de este condicionante deberá seguir lo dispuesto en la Ley 42/2007 y demás normativa aplicable en la materia.

4. Cualquier incidencia que se observe con relación a la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario y medio ambiente en general, durante la ejecución del proyecto y que no esté contemplada en el Documento Ambiental, deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura. En cualquier caso, estos hallazgos se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se les hará seguimiento y se dará cuenta de ello en los correspondientes informes.

5. Se asumen como condicionantes todas las propuestas que se recogen el apartado 3.f del Documento Ambiental sobre medidas que permitan prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo que se produzca en el medio ambiente como consecuencia de la ejecución del proyecto.

6. El promotor es el responsable de la ejecución y de los costes del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) recogido en el Documento Ambiental. La Dirección Facultativa de las obras o asistencia técnica adscrita a la misma, se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del PVA y de la emisión de informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de las medidas recogidas tanto en el Documento Ambiental como en el apartado 4 de este informe. La contrata nombrará un técnico responsable medioambiental que será el interlocutor directo y actuará como coordinador entre la contrata y la Administración en materia medioambiental.

7. La Administración contratante asumirá, o en su caso, el Ayuntamiento de Betancuria como titular finalista de esta infraestructura, la ejecución de una plantación complementaria de 10 palmeras (*Phoenix canariensis*), que se ubicarán junto a las 13 que se han de trasplantar, con el objeto de maximizar el potencial de los sumideros de carbono asociados al proyecto. Estos trabajos se realizarán en las condiciones recogidas en el apartado 3.f.4-Vegetación, del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA)

8. La Administración contratante de esta obra velará por el cumplimiento de los artículos 24 y 25 de la Ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, en los apartados que le sean de aplicación.

9. Es preceptiva la emisión, antes de la autorización del proyecto, de informe por parte del órgano gestor del ENP afectado, de conformidad con lo estipulado en el art. 66 LSENPC.

QUINTO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Legislación aplicable:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (en adelante LEA).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en adelante LSENPC).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada:

El artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES.

- Emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.

- Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de CUATRO AÑOS.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Finalmente, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental.

3. Competencia del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF):

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, (BOP Las Palmas número 15 de 3 de febrero de 2021), existiendo convenio de adhesión al mismo en vigor suscrito por el citado organismo, publicado en el BOP Las Palmas número 103 de 26 de agosto de 2023, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de proyectos.

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad ACUERDA:

Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “ENCAUZAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO DEL BCO. DE LAS PEÑITAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A PARCELAS COLINDANTES”, LUGAR LOMO DE LAS TIERRAS, T.M. DE BETANCURIA”, en los términos que anteceden, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 del análisis técnico ambiental, correspondiente a la conclusión y condicionantes del presente informe.

Segundo. Publicar el informe de evaluación de impacto formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos CUATRO AÑOS desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos, así como que el acto de autorización del evento, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al promotor de dicha actuación, la Consejería Insular del Área de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, doña Cristina Arribas Castañeyra.